

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el reglamento sobre la preparación del café, número 1701, de fecha 15 de octubre de 1936,

D E C R E T O:

UNICO.— Queda reformado el artículo siete del reglamento sobre la preparación del café, número mil setecientos uno, de fecha quince de octubre de mil novecientos treinta y seis, para que se lea así:

“Art. 7.— El café para la exportación deberá ser envasado en sacos de setenta y cinco kilos cada uno. No obstante, en los casos que así lo solicite el comprador extranjero, el Secretario de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, podrá autorizar el envase en sacos de capacidad distinta a la indicada”.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Azua, que establece los tipos de derechos por bailes, velaciones y demás espectáculos públicos.—

G. O. No. 5134, del 23 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2177.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Azua, en fecha veintisiete de enero del presente año, por la cual se establecen los tipos de derechos a cobrar, por los bailes, velaciones y demás espectáculos públicos del género previsto por el artículo tres de la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre de 1937, que se celebren en dicha común.

VISTO el artículo tres de la ley de impuesto a los espectáculos públicos, número mil cuatrocientos diez y seis, de fe-

cha trece de noviembre de mil novecientos treinta y siete:

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos en la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos establecidos por la ordenanza del Ayuntamiento de la común de Azua, de fecha veintisiete de enero del presente año, sobre bailes, velaciones y demás espectáculos públicos a que se refiere el artículo tres de la citada ley número mil cuatrocientos diez y seis, de fecha 13 de noviembre de 1937, la cual ordenanza copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Azua, en uso de las facultades que le confiere la ley, dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1.— De conformidad con lo que dispone el artículo tercero de la ley No. 1416 del Congreso Nacional, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 13 de noviembre de 1937 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5094, los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro del radio de la común de Azua, con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en la forma de contribuciones, de donativos o de cualquier otro modo, estarán sujetos al pago de los impuestos siguientes:

- a)— Por cada baile..... \$ 3.00
- b)— Por cada velación..... ” 2.00
- c)— Por cualquier otro espectáculo público con fines especulativos, no abarcado por la ley número 1416 ni previsto especialmente en esta ordenanza..... ” 1.00

Art. 2.— Las infracciones a la presente ordenanza serán castigadas de conformidad con el artículo séptimo de la ley número 1416, arriba señalada.

Art. 3.— La validez de esta ordenanza está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo tercero de la mencionada ley número 1416.

Dada en la Sala Capitular de Azua, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos treinta y ocho.—

(Fdos):— José Lench, Presidente del Ayuntamiento.— José Rosario Matos, Síndico Municipal.— Tomás Oviedo hijo, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Registro en favor del Sr. General Aníbal J. Trujillo Molina, de los derechos mineros legalmente adquiridos en la mina denominada "Venturoso".—
G. O. No. 5137, del 28 de Febrero de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2178.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la exposición que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo el señor General Aníbal J. Trujillo Molina, en fecha 13 de diciembre de 1937, por la cual solicita el registro de derechos mineros que alega tener en virtud del título de pertenencia o concesión que le fué otorgado en fecha 16 de septiembre de 1931, al amparo de la extinta ley de minas, del 8 de junio de 1910;

VISTOS los artículos 2, 3, 5, 6, 8 y 21 de la ley de depuración y registro de derechos relativos a minas, número 1361 de fecha 30 de julio de 1937;

CONSIDERANDO que en fecha 16 de septiembre de 1931 y por decreto número 229 le fué otorgado al señor General Aníbal J. Trujillo Molina título de pertenencia o concesión para explotar la mina denominada "Venturoso", la cual contiene minerales de oro aleado a otros minerales, y se halla ubicada en San Cristóbal, provincia Trujillo, en una extensión superficial de un ciento noventa y tres kilómetros cuadrados aproximadamente y dentro de los límites que describe su denuncia;

CONSIDERANDO que el señor General Aníbal J. Trujillo Molina ha cumplido con las prescripciones de la ley de depuración y registro de derechos relativos a minas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Que por la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo se registre en favor del señor General Aníbal J. Trujillo Molina, los derechos mineros que tiene legal-